



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Diez de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1656  
RADICADO N° 2020-00075-00.

Se incorpora al expediente la constancia de notificación por aviso enviada al codemandado OSCAR ALONSO ALVAREZ, vista al anexo 01 del expediente digital, la cual no se tendrá en cuenta como quiera que no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 292 del C. Gral. Del Proceso, como quiera que no se allegara la constancia de “acuse de recibido” por parte del receptor del mensaje de datos.

Ahora bien, en relación con las diligencias adelantadas respecto a la notificación de la codemandada YAJAIRA LISBET BRIÑEZ CASTRO, las mismas tampoco podrán tenerse en cuenta, como quiera que la notificación por aviso enviada carece de la fecha del mismo. (Ver folios 25 a 27 Cdno. Principal).

En consecuencia, no se tienen por notificados a los acá demandados del mandamiento de pago, y por ello, no se accede a seguir adelante la ejecución como lo solicita la parte actora en archivo digital Nro. 02 del expediente digital.

En ese orden de ideas, se REQUIERE la parte actora, para que intente nuevamente perfeccionar la notificación a la parte demandada, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 291 y s.s. del C. Gral. Del Proceso, en armonía con el art. 8 del Decreto 806 de 2.020.

Acorde con lo anterior, se concede el término de 30 días a la parte actora, a fin de que se sirva a dar cumplimiento a las cargas procesales antes enunciadas, so pena de aplicar lo dispuesto en el art. 317 del C.G. del P.

Por último, y por ser procedente y atendiendo a lo solicitado por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, se DECRETA el embargo del 25% por ciento del salario legal devengado por la

RADICADO N°. 2020-00075-00

señora OSCAR ALONSO ALVAREZ HINCAPIE identificado con la CC 71.292.868 de parte de IPS UNIVERSITARIA DE ANTIOQUIA.

Oficiese en tal sentido. Se advierte a la parte actora que el oficio emitido comunicando dicho embargo deberá ser debidamente diligenciado directamente por el interesado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
JUEZ

DH



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1280/2020/00075/00

9 de noviembre de 2.021

SEÑORES

IPS UNIVERSITARIA DE ANTIOQUIA

Ciudad

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO: COMUNICA EMBARGO SALARIO

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA "JFK" con NIT 890907489-0.

DEMANDADO: OSCAR ALONSO ALVAREZ HINCAPIE identificado con la CC 71.292.868

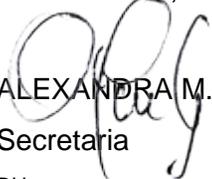
RADICADO: 0536040030012020-00075-00.

Me permito informarle que, de conformidad con el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha se Decretó el EMBARGO del 25% por ciento del salario legal devengado, más el mismo porcentaje de las prestaciones sociales del señor OSCAR ALONSO ALVAREZ HINCAPIE identificado con la CC 71.292.868, quien labora al servicio de dicha entidad.

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta Dependencia Judicial en la cuenta de Depósitos Judiciales # 053602041001 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO.

Cualquier respuesta dirigida con respecto al presente proceso, deberá ser enviada a través de correo electrónico a la dirección [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,

  
ALEXANDRA M. GUERRA MESA  
Secretaria  
DH